**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No.00011581 DE 2012**

(abril 27)

**Tema 1.1** Principios de contabilidad pública/ Devengo o causación

 **2.1**  5815 Ajuste de ejercicios anteriores

 **2.2** 24 Cuentas por pagar

**Subtema 1.** Reconocimiento contable de vigencias expiradas presupuestales

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el No. 2012-550-001256-2, mediante la cual consulta “porque no se contabiliza y se refleja en el pasivo la Reserva Presupuestal y las Vigencias Expiradas que la Universidad constituyó a diciembre 31 de 2011 para ser ejecutadas en el período 2012”.

Al respecto, este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

En relación con las Vigencias Expiradas, se pronunció el doctor Luís Fernando Villota Quiñones, Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el concepto 14615 del 3 de junio de 2010, en el siguiente sentido: “Respecto al tema de las vigencias expiradas, la doctrina se ha pronunciado, para lo cual, el doctor Mario Mejía Cardona, tratadista en presupuesto público, en su libro “El Laberinto Fiscal”, editado por la Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá enero de 2002, páginas 332 y 333, señala:

“5.3.6 De las vigencias expiradas.

La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente. (…)”. (Subrayado fuera de texto).

Desde la perspectiva contable, el párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, define el principio de Devengo o Causación en los siguientes términos: “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”. (Subrayado fuera de texto)

También, el párrafo 224 de la citada norma contable, en lo relativo a las cuentas por pagar, indica que “Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. (…). Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, (…)”. (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 5815-AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, como: “el valor a registrar como ajuste a los gastos de la vigencia, por hechos relacionados y no reconocidos en vigencias anteriores, por la corrección de valores originados en errores aritméticos en el registro de gastos en vigencias anteriores y en la aplicación de principios, normas técnicas y procedimientos”. (Subrayado fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

1. Con independencia de las formalidades y trámites presupuestales, desde la perspectiva contable y en particular del principio de causación se impone para las entidades contables públicas la obligatoriedad de registrar contablemente todo hecho financiero, económico y social cuando surja la obligación.

En consecuencia, la constitución de la vigencia expirada, figura propia del espectro presupuestal, en sí misma no es el hecho que determina el registro de una obligación contable, toda vez que éstas deben reconocerse a partir del momento en que se reciben a satisfacción los bienes suministrados o servicios prestados por terceros de buena fé, registrando el correspondiente pasivo en cuentas por pagar.

En este orden de ideas, de existir pasivos que no fueron reconocidos en períodos anteriores, sedeben registrar en el momento en que se advierta la omisión, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5815-AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES si corresponde a Gastos, o en las subcuentas, cuentas y grupos de la clase 1 ACTIVOS acordes con el tipo de transacción, y acreditando la subcuenta que identifica la naturaleza del pasivo en la cuenta que corresponda del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR (Cr), debiendo explicar en las notas a los estados contables la situación presentada.

2. En cuanto al reconocimiento de las reservas presupuestales en la contabilidad financiera como un pasivo, la Contaduría General de la Nación, ya se pronunció al respecto mediante el expediente 20111-150298 del 9 de febrero de 2011, del cual anexo copia, en el sentido de que: “(…) la firma o perfeccionamiento de un contrato, así como los compromisos presupuestales legalizados al 31 de diciembre no constituyen contablemente una obligación”.